

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por los demandantes ERIKA MARIA PALLARES JIMENEZ y MARIO ANDRES CASTRO PALLARES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor MARIO CASTRO ZAMBRANO, en su condición de miembro de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, limitándolo hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12.700.000), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma se ordenará al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de \$2.600.000, cuota que deberá ser actualizada con el respectivo incremento IPC., tal como lo establecieron en el Acta suscrita por las partes de fecha 22 de abril de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suroccidente

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante, el 50%, es decir, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) a favor MARIO ANDRES CASTRO PALLARES, quien se identifica con la CC No. 1.193.586.725 y el otro 50%, es decir la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) a favor de la señora ERIKA MARIA PALLARES MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 32.885.382, CUOTA DEL AÑO 2022, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

Oficiar a las centrales de riesgo a fin de reportar al señor MARIO CASTRO ZAMBRANO, identificado con la CC No. 72.172.792, de conformidad con lo establecido en el art. 129 CIA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor MARIO CASTRO ZAMBRANO, en su condición de miembro de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, limitándolo hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12.700.000), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

2º.- De igual forma se ordenará al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de \$2.600.000, cuota que deberá ser actualizada con el respectivo incremento IPC., tal como lo establecieron en el Acta suscrita por las partes de fecha 22 de abril de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suroccidente

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante, el 50%, es decir, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) a favor MARIO ANDRES CASTRO PALLARES, quien se identifica con la CC No. 1.193.586.725 y el otro 50%, es decir la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) a favor de la señora ERIKA MARIA PALLARES MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 32.885.382, CUOTA DEL AÑO 2022, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

3º.- Oficiar a las centrales de riesgo a fin de reportar al señor MARIO CASTRO ZAMBRANO, identificado con la CC No. 72.172.792, de conformidad con lo establecido en el art. 129 CIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac1f02a14ac3312c13d233d673ac6f932160f21032b78e273d76b74d05bf1b6**

Documento generado en 19/07/2022 01:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>